



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00399-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G.P¹., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de SHERWIN WILLIAMS COLOMBIA S.A.S contra PROMOTORA SUAREZ PALACIOS S.A.S, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de **\$2.940.527.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta N°FV100003633, titulo valor base de la ejecución.-
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de octubre de 2017 y hasta cuando se realice el pago. –
3. La suma de **\$2.507.402.00** por concepto de capital contenido en la factura de venta N° FV100003852, titulo valor base de la ejecución.-
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de noviembre de 2017 y hasta cuando se realice el pago. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada LAURA STEFANNY MARIN MARTÍNEZ, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción y la Escritura Pública con la anotación de primera copia, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de**
agosto de 2020, fijado en Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00397-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P , se Decreta:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada PROMOTORA SUAREZ PALACIOS S.A.S., tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000,00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado **No. 29 del 13 de agosto de 2020**, fijado en Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario